



Informe sobre

**TRATAMIENTO CONTABLE DE
FINANCIACIONES OTORGADAS
A TASAS DE INTERÉS REGULADAS**

COMISIÓN DE ACTUACIÓN PROFESIONAL EN ENTIDADES FINANCIERAS

Enero 2021

Antecedentes:

En el marco de las medidas de aislamiento obligatorio producto de la pandemia COVID-19, el Ministerio de Economía de la Nación (MECON) y el Banco Central de la República Argentina (BCRA) dictaron una serie de medidas transitorias para facilitar el flujo de liquidez y de crédito a las empresas, cuidar el ingreso de las familias y proteger la producción y el empleo. Algunas de dichas medidas versaron sobre:

- Líneas de préstamos a MiPyMEs a tasa de interés reducida de 24% nominal anual, con o sin garantía del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR), que permite a las entidades financieras reducir la exigencia de efectivo mínimo;
- Créditos a tasa cero a monotributistas, autónomos y personas de la cultura, también con la posibilidad a las entidades financieras de reducir la exigencia de efectivo mínimo y además una compensación del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) del 15% nominal anual de tasa de interés, y
- Líneas de crédito para la financiación a la inversión productiva para MiPyMES según lo establecido por la Comunicación "A" 7132 del BCRA.

Asimismo, ciertas entidades financieras también ofrecieron líneas de crédito con tasas de interés reducidas, con o sin garantías de Gobiernos Provinciales o Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para morigerar los efectos mencionados en el primer párrafo de este capítulo.

Cabe preguntarse si dichas financiaciones pueden ser consideradas originadas a tasas de mercado, evaluando su tratamiento contable.

La Gerencia de la Entidad Financiera debe analizar si, en virtud que las líneas de créditos tienen condiciones similares en todas las entidades financieras o en toda una jurisdicción, las mismas representan la tasa de mercado para ese tipo particular de financiación. Complementariamente, en el contexto imperante, es menester considerar el rol y/o misión de la entidad financiera en lo vinculado al lugar que ocupa la misma en el mercado específico en que ella opera, dado que su mercado no necesariamente es comparable al mercado de otras entidades en función de las características intrínsecas de éste (por ejemplo líneas de producto específicas, regiones geográficas, rol de agente financiero de alguna jurisdicción en particular, industrias en que operan sus principales clientes, etc.)

Si del análisis efectuado se concluyera que las líneas financieras otorgadas por la Entidad no son comparables, deberá prestarse especial atención para su registro a valor razonable al inicio computando a efectos de su determinación la tasa de interés de mercado a esa fecha.

Normativa aplicable:

La NIIF N° 9 requiere que los activos financieros sean medidos al valor razonable al momento del reconocimiento inicial.

En el análisis de las condiciones de mercado, es importante considerar no solamente la tasa de interés aplicable, sino otras condiciones tales como garantías obtenidas (incluidas las de Gobiernos), plazos, reducciones en la exigencia de efectivo mínimo y otras cuestiones.

De esta manera, la Gerencia de la Entidad debe evaluar los siguientes asuntos:

- Se trata de una línea de crédito establecida por una regulación (Decreto, Resolución Ministerial, Comunicación del BCRA)?
- Las condiciones son fijadas y operan de manera similar en otras entidades financieras incluidas en el alcance de la regulación aplicable?
- Existen compensaciones adicionales a la tasa de interés percibida del cliente que deban computarse como parte de la tasa de interés efectiva?
- El mercado específico de la entidad financiera tiene aspectos particulares y diferenciales del mercado de otras entidades que justifiquen condiciones de otorgamiento particulares?

De no cumplirse lo indicado en el apartado precedente, y de resultar la tasa efectiva – luego de considerar todas las compensaciones adicionales percibidas en forma directa e indirecta en relación con la financiación originada – menor a la tasa de interés de mercado a considerar en productos crediticios similares y con similar nivel de riesgo crediticio, la Entidad debe disponer el proceso requerido para la determinación del valor razonable de ese instrumento.

Conclusiones:

Al evaluar la tasa de interés en un crédito otorgado por la Entidad y a efectos de concluir si se trata de una tasa de interés de mercado, se deberán considerar los términos y condiciones del préstamo, las prácticas de mercado y las especiales circunstancias del mercado local y específico de la Entidad.

El hecho que otros participantes de mercado otorguen préstamos a misma tasa de interés y con condiciones similares (en cuanto a plazo, garantías, riesgo crediticio) provén evidencia respecto de la evaluación de esa tasa como de mercado.